CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar, señor Juez, que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen memoriales pendientes de resolver ni solicitudes de embargos FISCALES y ni de REMANENTES, de igual forma una vez revisado el sistema de títulos, se encuentra que no hay dinero depositado para este proceso.

Medellín, diciembre 14 de 2021

Erika Marcela Muñoz Ortiz Asistente Judicial



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2008 01357 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alejandra Astrid Gómez Ramirez
Demandado	Olga Lucia Bermúdez Parra – Ana Cenelia Lengua
	Pérez
interlocutorio	919
Asunto	Termina por desistimiento tácito (Art. 317 No. 2
	C.G.P.)

Revisado cuidadosamente el expediente, advierte el Despacho que, por auto del 09 de agosto del 2012, se ordenó seguir adelante con la ejecución por el Juzgado Civil Municipal de Descongestión.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo, literal (b), del artículo 317 del Código General del Proceso,

"(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición

de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes".

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Dicho lo anterior, revisado el presente asunto, se tiene que la última actuación procesal notificada por estados data del día 11 de octubre de

2012, por lo que, los dos (2) años de los que trata la norma transcrita, cuando en el proceso hay providencia que dispone seguir adelante con la ejecución en favor del demandante, al día de hoy, se encuentra vencido.

En consecuencia, toda vez que el término se encuentra vencido, tiempo durante el cual, e incluso hasta ahora, el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho.

En tal medida, al encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en el numeral segundo, literal (b), del artículo 317 del Código General del Proceso, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por ALEJANDRA ASTRID GOMEZ RAMIREZ en contra de OLGA LUCIA BERMUDEZ PARRA Y ANA CENELIA LENGUA PEREZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de remanentes en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, bajo el radicado **014 2008 00264.**

CUARTO: Una vez se aporte el respectivo arancel, se ordena el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para librar mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, en los cuales se dejará constancia de que el presente proceso terminó por desistimiento tácito. Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja en los libros radicadores.

OTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Jue

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d5eee7bee8cc92e461be956fd6f9bb1c53be18fc279ec91a6e64c498d1cdeb0

Documento generado en 15/12/2021 02:45:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica